



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY LIBRADA BERNAL SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00150-00

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en los artículos 12¹ y 13 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado Sección Tercera Subsección B a través de auto proferido el 16 de julio de 2020.

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se observa que el Ministerio de Educación Nacional-Fonpremag propone como excepción previa "*Falta de Agotamiento de la Actuación Administrativa como requisito para acudir a la vía judicial*" argumentando que previo acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es indispensable que el interesado ponga en conocimiento de la administración el derecho que pretende reclamar, premisa que no se puede restringir solamente a la interposición de los recursos correspondientes sino a la presentación del derecho de petición que lo faculta por vía administrativa a solicitar el reconocimiento del derecho situación que no ocurrió en el presente asunto pues no se observa en el plenario la petición interpuesta ante la autoridad correspondiente. (fls. 64 al 68)

Expuesto lo anterior y una vez analizados los argumentos propuestos se advierte que la demandante elevó petición para el reconocimiento y pago de una cesantía parcial el 27 de septiembre de 2018 la cual le fue resuelta mediante Resolución Administrativa N° 0854 del 02 de noviembre de 2018 contra la que procedía el recurso de reposición, mismo que no fue interpuesto toda vez que no es obligatoria su presentación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 76 del C.P.A.C.A, razón por la que la demandante podía acudir directamente a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para reclamar la decisión con la que se encuentra inconforme, en consecuencia, se procede a declarar no probada la excepción de "*Falta de Agotamiento de la Actuación Administrativa como requisito para acudir a la vía judicial*" propuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

¹ "Artículo 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

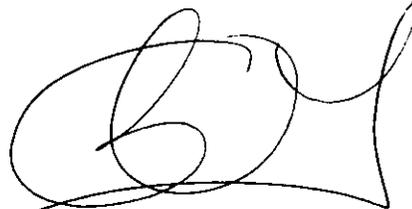
Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente. (...)"

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese no probada la excepción previa de Falta de Agotamiento de la Actuación Administrativa como requisito para acudir a la vía judicial propuesta por el Ministerio de Educación Nacional-Fonpremag, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

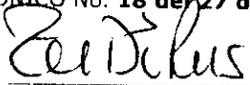
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 26 de agosto de 2020 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 18 del 27 de agosto de 2020.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>